JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ MARINA CAÑAS VILLOTA**
DEMANDADO	**JAIME MEJIA LOPEZ**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2018-00-227-00**

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 243 del 28 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, quien condenó en costas en primera instancia a la demandada **LUZ MARINA CAÑAS VILLOTA** y a favor de la señora **JAIME MEJIA LOPEZ**. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de **JAIME MEJIA LOPEZ,**	$1.160.000oo
Total Agencias en Derecho	**$1.160.000.oo**

SON: **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.160.000,oo)** a cargo del demandado JAIME MEJIA LOPEZ y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Pasa al despacho del señor Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

dbch

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso que se profirió sentencia y está pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO**
DEMANDANTE	**LUZ MARINA CAÑAS VILLOTA**
DEMANDADO	**JAIME MEJIA LOPEZ**
RADICACIÓN	**76001-31-05-005-2018-00-227-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 253 del 28 de agosto de 2023, proferida por el este Despacho, donde se condenó en costas en primera instancia al demandado **JAIME MEJIA LOPEZ** y a favor de la demándate **LUZ MARINA CAÑAS VILLOTA**. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarlas de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de5a21554137c1d358a5e110b26a7557a69150e33665bbd83854a55f3f11cf**
Documento generado en 28/08/2023 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, dejando constancia que la curadora ad litem de la parte demandada se notificó personalmente de la demanda el día 24 de julio de 2023, contesta y no presenta excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
DEMANDADO (S):	**MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2018-00437-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la curadora ad-litem de la parte demandada **MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.** se notificó de la demanda, y estando dentro del término descorrió el traslado y no presentó excepciones, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, ordenará continuar adelante con la ejecución.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada de la parte actora de conformidad con lo ordenado por esta instancia judicial en el numeral 4 del auto 2401 del 31 de agosto de 2022, allegue constancia del pago de los gastos de curaduría.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **MANPOENCHAPES Y ACABADOS WC S.A.S.**

2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

3.- Requerir a la apoderada de la parte actora allegue constancia del pago a la curadora ad litem por la suma fijada en el numeral 4 del auto 2401 del 31 de agosto de 2022, por concepto de gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41c781849407730edc72a2b12f5b47342aa9698bef1b88f22a5479478c1d7d**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de la apoderada de **COLPENSIONES** de impulso procesal y Terminación del Proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**VERA PATRICIA CRUZ SERRANO**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2022-00588-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1038

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que no es procedente dar trámite a la solicitud de impulso procesal y terminación del proceso elevada por la apoderada de **COLPENSIONES**, toda vez el proceso de la referencia se encuentra corriendo términos de la notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme fue ordenado por esta instancia judicial mediante auto 022 del 18 de enero 2023, el cual vence 12 de septiembre de 2023.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de impulso procesal y terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- RECONOCER personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

3.- ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f552792632e07ed63e6813dfc06d6fbaa9e9894002b50ab1ed77ba705d61267**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO**
DEMANDADO (S):	**SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00093-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para continuar con el trámite pertinente, la apoderada de la parte actora y ejecutada solicitan la terminación del proceso judicial en razón a que la demandada cumplió la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato de transacción suscrito entre las partes obrante a folios 6-10 items 07, encontrándose a paz y salvo por las obligaciones contenidas en la sentencia cuya ejecución se persigue.

Al respecto el Despacho considera:

El **Art. 15 del C. S. T. establece:**

"Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado. Implica recíprocas concesiones y mutuas renuncias sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la

innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Del contenido del pliego contentivo de la transacción en comento, observamos que las partes, en forma libre y espontánea formalizan mediante documento en el cual transigen los derechos y las pretensiones que se discuten en el presente proceso, solicitando la terminación, por ser procedente se accederá a dicha solicitud, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar la terminación del proceso por Transacción, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

2.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f26e335111c0c52d021dde0d1b127b27e5e5f0cb208fc6ae5f2912fb9a1c593**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**TERESA DUARTE MORENO**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00132-00**

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	$3.093.317
TOTAL	**$3.093.317**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**TERESA DUARTE MORENO**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00132-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2137

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. En atención al escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee **COLPENSIONES** en el banco de Occidente, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad ejecutada, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora

Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** en el banco de Occidente. Se limita la medida cautelar en la suma de **$80.426.259.** Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa98cd883f0ca89c5242c03c791eda1d6ab811a3161c528b1ef9c7bcf4f7698**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00158-00**

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE COLPENSIONES	$1.920.623
TOTAL	**$1.920.623**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**HECTOR FABIO GONZALEZ ASTAIZA**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00158-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2151

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. En atención al escrito del apoderado de la parte actora donde solicita se decrete el embargo de los dineros que posee **COLPENSIONES** en los bancos de Occidente, Davivienda, BBVA, Av Villas, Caja Social, Citibank, Colpatria, Bogotá, Gnb Sudameris, Popular, Bancolombia, Agrario, Mundo Mujer y W, manifestando bajo juramento que dichos dineros pertenecen a la entidad ejecutada, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Decretar el embargo de los dineros que posee la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** en los bancos de Occidente, Davivienda, BBVA, Av Villas, Caja Social, Citibank, Colpatria, Bogotá, Gnb

Sudameris, Popular, Bancolombia, Agrario, Mundo Mujer y W. Se limita la medida cautelar en la suma de **$49.936.213.** Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d51d8eb1d44217a79b51c188d7e54864c61f8430792767adad061bfce91c424**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso pendiente para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00183-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente se advierte que la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES**, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2023, allega certificado de afiliación y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media.

Por otra parte, mediante memorial del 10 de agosto de 2023, aporta certificación de pago de costas del proceso ordinario, se consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **14/07/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002946068**, por valor de **$2.000.000;** por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-2 ítems 04 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En igual sentido, con proveído del 25 de abril de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de $1.000.000, al profesional del derecho por las costas judiciales a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002946068 de fecha 14/07/2023 por valor de $2.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2. - Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por pago total de la obligación.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78edabb7705a4e6468542fb9dd5241ecae2b420ff7980cfe8823b660998520d**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO**
DEMANDADO (S):	**PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00214-00**

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar al señor Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	$40.000
TOTAL	**$40.000**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

Pasa a despacho del señor juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA GICELA TORRES GARAVITO**
DEMANDADO (S):	**PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00214-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2153

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

Una vez se encuentre en firme el presente proveído, dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 1211 del 15 de mayo de 2023 que decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, MULTIBANCA, COLPATRIA, POPULAR, BBVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, LA REPÚBLICA y AGRARIO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Dar cumplimiento una vez se encuentre en firme el presente proveído, a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 1211 del 15 de mayo de 2023, que decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, MULTIBANCA, COLPATRIA, POPULAR, BBVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, LA REPÚBLICA y AGRARIO. Se limita la medida cautelar en la suma de **$1.040.000.** Líbrense las comunicaciones respectivas en el orden antes dicho, agotando uno a uno; lo anterior, en aras de no contar con depósitos judiciales por el mismo valor y provenientes de las cuentas de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe47ae32e2d76f892bb28ee7ea18a7935ad79b02c7bf9ecc9a0731f80e57783**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**SARA TATIANA GUEVARA FRANCO**
DEMANDADO (S):	**HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00268-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2129

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte ejecutada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,** guardó silencio frente al auto 1735 del 28 de junio de 2023, que libró mandamiento de pago, que le fue debidamente notificado por este despacho judicial vía correo electrónico el 25 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P., y obra en el expediente virtual constancia de entrega al destinatario en la misma data, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.**

2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403bed3673010195babb520e105f840fc1d1f5246a31b4f1cf74291aba20930**
Documento generado en 28/08/2023 09:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que **COLPENSIONES** contestó en tiempo el mandamiento de pago y allega certificación donde da cumplimiento a la obligación de hacer. Por su parte **PORVENIR S.A.** no se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ALVARO LENIS ARANA**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00269-00**

INTERLOCUTORIO No. 2128

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por la demandada **COLPENSIONES** se advierte que por intermedio de apoderada judicial con escrito del 04 de agosto de 2023 allega certificado de afiliación del actor y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que el demandante se encuentra válidamente trasladado al Régimen de Prima media.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 23 de mayo de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 539 del 09 de diciembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PORVENIR S.A.** a transferir a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre el escrito de contestación allegado por **COLPENSIONES**, la profesional del derecho que representa los intereses del RPM, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2023, allega certificado de afiliación del demandante y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que el actor se encuentra válidamente trasladado a **COLPENSIONES**.

De otro lado, revisado el expediente se observa que mediante autos 1514 y 920 del 09 de junio y 28 de julio de 2023, este despacho ordenó la entrega de los títulos judiciales números 469030002923359 y 469030002937437, de fechas 16 de mayo y 26 de junio de 2023, por valor cada uno de $2.500.000, consignados por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, respectivamente, al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir, correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra las ejecutadas, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **COLPENSIONES**.

2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **ALVARO LENIS ARANA** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A**., por pago total de la obligación.

3.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada María Verónica Haro Gómez, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y portadora de la T.P. No. 207.148 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717e0db6a6952e0feefb5e5ec27ba004b8b6da08484f710b1cf6f2273a1b53b**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte actora de entrega de título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**GLADYS EUNICE ZAPATA GUERRERO**
DEMANDADO (S):	**PROTECCIÓN S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00292-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2118

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución del contenido de la contestación allegada por la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **01/08/2023, 21/04/2023** fue depositado por **PROTECCIÓN S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002953988**, por valor de **$7.000.000,** el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3 -4 ítems 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial a la Dra. MARTHA CECILIA GUAZÁ ORTÍZ, identificada con C.C. No. 34.508.400 y T.P. No. 228.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la actora.

Por todo lo anterior, se accederá a dicha solicitud, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

Por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno respecto de las excepciones propuestas por la ejecutada.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto de las excepciones propuestas por parte de **PROTECCIÓN S.A**.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. MARTHA CECILIA GUAZÁ ORTÍZ, identificada con C.C. No. 34.508.400 y T.P. No. 228.773 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002953988 de fecha 01/08/2023 por valor de $7.000.000**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3. - Ordenar la terminación del proceso contra **PROTECCIÓN SA.**, por pago total de la obligación.

4.- Reconocer personería al Abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con C.C. No. 73.191.919 y portador de la T. P. 233.384 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme al mandato conferido.

5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b50b078477fed21a09a61f55c61054b439aeb52e05766f9ca8d117f8e6cecc**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ALBERTO CARDONA BOTERO**
DEMANDADO (S):	**COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2023-00376-00**

INTERLOCUTORIO No. 2157

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **ALBERTO CARDONA BOTERO vs. COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.,** a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 444 del 18 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, confirmada mediante sentencia No. 94 del 03/05/2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las costas judiciales.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **18/07/2023** fue depositado por **PORVENIR S.A.** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002947024**, por valor de **$2.068.526,** el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia impuestas a la demandada y en favor del actor; se pone en conocimiento a las partes el mismo, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES,** para que, a través de su representante legal, o por quien

haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **ALBERTO CARDONA BOTERO,** por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($908.526),** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. PONER en conocimiento a la parte actora del título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el **No. 469030002947024 de fecha 18/07/2023 por la suma de $2.068.526,** consignado por **PORVENIR S.A**.

TERCERO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario contra **PORVENIR S.A.,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., representado legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEPTIMO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f1d5fb19879fdad28fe91bb707061b3702f7e6c0137136519c901138084d14**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica